

Rad No.: 25-240-160370

Barranquilla, 9/12/2025

Señor(a)  
EDGAR IBARRA NAVARRO  
Carrera 16 No. 1 - 30 Barrio Paris  
Ciénaga - Magdalena

Contrato: 17107020

Asunto: Solicitud de Información del Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 18 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. CG 25-001396, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 1 – 30 de Ciénaga - Magdalena, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.**

Respecto a su petición **No.4**, le reiteramos que, el crédito brilla fue adquirido por la señora PAULA ANDREA MARQUEZ SERNA, quien en calidad de usuario autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural.

Sin embargo, es importante resaltar que, las deudas son personales, el deudor interesado firma un título valor a manera personal y el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo tanto, los créditos realizados a los usuarios cuentan con codeudores que respaldan la deuda, en caso de que el usuario cambie de vivienda esta deuda se traslada al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

En cuanto a su petición **No.3**, de acuerdo con su solicitud le informamos que no es posible suministrar información ni soportes sobre dicho crédito, toda vez que por ser un título valor, solo debe ser entregado al deudor o codeudor del crédito, esto de acuerdo con lo establecido en la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Respecto a su petición **No.2**, relativo a la devolución del dinero cancelado por el concepto del crédito Brilla, le indicamos que no es posible para GASCARIBE S.A. E.S.P., realizar la devolución de estos, debido a que esta solicitud debe realizarla el tomador del crédito, lo anterior, *de acuerdo con lo establecido en el artículo 2313 del Código Civil el cual señala: ... "Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor"*.

Así las cosas, no es posible acceder a su solicitud de devolución de pagos realizados por conceptos Brilla.

En cuanto a su petición **No.1**, nos permitimos anexar constancia de pagos de los meses de septiembre de 2024 hasta diciembre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS022/73  
233818858

Anexo lo enunciado.